



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0612** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

VISTOS:

H.R.C. N° 05627 de fecha 04 de noviembre del 2024, Informe N° 0547-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de noviembre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de noviembre del 2024 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TAXI TALARA E.I.R.L.** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de excursión, gira y circuito, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 761-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre del 2017.

Que, en fecha 04 de noviembre del 2024, el señor **EFRAIN CAMPOS ZAPATA** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TAXI TALARA E.I.R.L.** ha presentado H.R.C. N° 05627 señalando que solicita la Cancelación del permiso de Servicio de Transporte Turístico, otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 761-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si la Titular Gerente de la empresa **TAXI TALARA E.I.R.L.** ha presentado la solicitud voluntaria de cancelación de permiso de Servicio de Transporte Turístico, mismo que en virtud del Principio de Impulso de Oficio recogido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del referido TUO, será evaluado como Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria"*, y que, el señor **EFRAIN CAMPOS ZAPATA** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TAXI TALARA E.I.R.L.** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de excursión, gira y circuito, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde declarar precedente lo solicitado por la empresa **TAXI TALARA**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0612** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

E.I.R.L., CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LAS MODALIDADES DE EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 761-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 04 de diciembre del 2017, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo autorizar la baja de las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **P1P-117** y **T4K-261** y dejarse sin efecto la validez del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000140** y N° **000437** correspondiente a los vehículos de placa de rodaje N° **P1P-117** y **T4K-261**, respectivamente.



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0547-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de noviembre del 2024 que concluye cancelar la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de excursión, gira y circuito presentado por la empresa **TAXI TALARA E.I.R.L.**, conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de noviembre del 2024.



Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LAS MODALIDADES DE EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 761-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre del 2017, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **EFRAIN CAMPOS ZAPATA** en calidad de Titular Gerente de la empresa **TAXI TALARA E.I.R.L.** mediante H.R.C. N° 05627 de fecha 04 de noviembre del 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LA BAJA VEHICULAR de las unidades de placa de rodaje N° **P1P-117** y **T4K-261** del registro administrativo del Sistema de Gestion de Autorizaciones para el Servicio de Transporte Terrestre de Personas.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO LA VALIDEZ del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000140** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **P1P-117** conforme se ha verificado en la Resultado de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 292-2020-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 12 de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0612** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **22 NOV 2024**

octubre del 2020 y del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000437** referente al vehículo de placa de rodaje N° **T4K-261** conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 761-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 04 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que los vehículos de placa de rodaje N° **P1P-117** y **T4K-261** no podrán realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, calificado como Muy Grave, medida preventiva de Retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo de vehículo y consecuencia de multa de una (01) UIT.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **TAXI TALARA E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Av. San Martín H-40-Talara-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

